

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Jueves 30 de Septiembre de 1948	Nº 214
---------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Primera y Vigésima Segunda
Sesión de la Cámara del Senado. . . Pág. 1931

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 1932

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Déjase sin efecto un acuerdo. 1933
Nombramiento 1933
Contrato 1933

EDUCACION PUBLICA

Estatutos y Reglamentos de la Junta de
Padres de Familia de Puerto Cabezas,
para el Colegio "Niño Jesús". 1934

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Lista de mercaderías que serán vendidas
en subasta pública en el local de la
Recaudación General de Aduanas a las
10 a.m. del día 5 de Octubre de 1948 . . . 1939

SECCION JUDICIAL

Remates. 1940
Títulos Supletorios. 1942
Marcas de Fábrica. 1943
Patente de Invención. 1944
Terrenos Municipales 1944
Notificación 1945
Convocatoria 1945
Declaratoria de Herederos 1945
Citaciones de Procesados 1946

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del
Senado, correspondiente a las ordinarias
del primer periodo constitucional del Con-
greso, celebrada en la ciudad de Managua,
D.N., a las once y cuarenta y cinco minu-
tos de la mañana del día jueves tres de
Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del Honorable Senador Gral.
José María Zelaya C., asistido de los hono-
rables Senadores Blandón y Martínez, como
primero y segundo Secretario respectiva-
mente.

Concurrieron, además, los Senadores Cer-
na, Delgadillo Cole, Morales C., Noguera,
Pereira y Vilchez.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión
anterior.

3º—Se leyó y aprobó en lo general, en se-
gundo debate, el dictamen de la Comisión
de Hacienda juntamente con el proyecto de
ley por el cual, por el término de dos años
a contar de la vigencia de la presente ley,
los artículos manufacturados de aluminio,
similares a los de hierro o acero que estu-
vieren comprendidos en las fracciones aran-
celarias números 171 a 198 y 243, pagarán
un aforo doble al estipulado para los efec-
tos manufacturados de hierro o acero com-
prendidos en las fracciones arancelarias
mencionadas.

Se leyeron y aprobaron en lo particular
los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto
en discusión.

4º—Se leyó una tarjeta del señor Vicente
F. Altamirano y familia, en contestación al
pésame que esta Cámara le envió.

5º—Senador Presidente: Quiero rogarle
muy encarecidamente a la Comisión que se
nombró para elaborar el Reglamento de es-
ta Cámara, tenga la bondad de formularlo
cuanto antes, sobre todo viendo las circun-
stancia de que ahora podemos darle la for-
ma que más nos convenga, pues estamos
unidos como un solo hombre para luchar por
el bien de la República, pero muy pronto
vendrán otros elementos a tomar parte en
esta Cámara y pudiera ser que no hubiera la
misma armonía y afinidad que actualmente
existe entre los miembros del Senado. La
Comisión debe tomar nota de esta circun-
stancia para que a la mayor brevedad posi-
ble nos presente el proyecto de Reglamento.

Senador Cerna: He estado hablando con
el Senador Dr. Castillo, alrededor de este
asunto. El General Zelaya tiene mucha ra-
zón en cuanto a la conveniencia de elaborar
cuanto antes el Reglamento de esta Cámara
para adelantarnos a los acontecimientos que
pueden presentarse con la presencia de in-
dividuos tan competentes como son los que
tomarán asiento en esta Cámara. Creo que
ese es uno de los graves problemas que tie-
nen los pactos firmados por el General So-
moza, y nosotros estamos en capacidad de
oponernos como se debe, porque nada nue-
vo traerán al país, ya que ése no es más
que un grupo de hombres que los forman
ellos mismos. Nosotros contamos con un
magnífico abogado como es el Dr. Castillo,
pero tenemos que abrir bien los ojos, seño-
res, pues el Dr. Pedro Joaquín Chamorro es
un abogado de capa y espada, de buen ta-

lento. En fin, todos son bien preparados y vienen a luchar contra el Partido Liberal y contra el Gobierno, ya que como repito, han sido nombrados únicamente por un grupo de conservadores. Nosotros debemos prepararnos con un Reglamento bien estudiado y por eso propongo, como se lo dije al Dr. Castillo, que lo leamos todos en conjunto, en familia, para oír cualquier sugerencia que quieran hacer y que no haya estado a nuestro alcance. Hoy mismo hablaré sobre este asunto con el Dr. Castillo.

69—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m., del día viernes cuatro del corriente.

José María Zelaya C.
Presidente.

Pedro A. Blandón, *Juan José Martínez,*
Secretario Secretario

Vigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día viernes cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador José María Zelaya C., asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Pereira, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los senadores Baldodano C., Cerna, Martínez, Morales C., Noguera, Solórzano y Vilchez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 9, por el cual se modifican los impuestos arancelarios a los artículos manufacturados de aluminio, similares a los de hierro y acero que estuvieren comprendidos en las fracciones números 171 a 198 y 243.

49—Senador Martínez: Refiriéndome a la excitativa que hizo en la sesión de ayer el honorable Sr. Presidente General José María Zelaya y que la acuerpó mi colega, honorable senador, Cerna, hago moción para que si el martes próximo no está el dictámen sobre el Reglamento, se ponga en la orden del día, la lectura del Reglamento anterior que rige actualmente a nuestra Cámara, a fin de que se vayan haciendo observaciones y de esa manera podemos concluir en toda la semana, pues son pocos los puntos que habrá necesidad de reformar. De lo contrario, es una informalidad la que existe tal como está la Cámara sin Reglamento.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Dr. Martínez, se aprobó.

59—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m. del día martes 8 del corriente.

José María Zelaya C.
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Ernesto Pereira,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señor José Rodríguez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor Luis Yescas Campos, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que corre al folio 4 de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de cuatro mil quinientos treinta y seis córdobas y setenta y ocho centavos C\$ 4,536.78, en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6, de las nueve y media de la mañana del doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 9, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Yescas Campos, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de un mil

quinientos treinta y tres córdobas y sesenta y ocho centavos [C\$ 1,533.68]. Aprobación de Sanidad inserta al folio 15 del presente Juicio; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Luis Yescas Campos y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Luis Yescas Campos de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libre y solvente, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, debiéndosele extender al señor Yescas Campos copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Jorge Ulises Chévez, Srío.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 88

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el acuerdo Ejecutivo Nº 37 del 30 de Julio del corriente año, en el cual se nombra al señor Rafael Almenarez L., Administrador de Rentas del Departamento de Ocotal, Nueva Segovia, quedando por lo tanto en el desempeño del cargo, el anterior señor Julián Agurcia V.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 18 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 86

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor Alberto Cruz Diarte, Agente Fiscal en San Jorge, en el Departamento de Rivas, en lugar del señor

Salomón Cajina, a quien se le rinden las gracias por los servicios que prestó al Estado.

2º—El nombrado rendirá la fianza de ley y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos Título VI, Capítulo XI.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 71

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Alfonso Mejía Chamorro, Coronel G. N. Director de Ingresos, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Dr. Raúl Cisneros Ulloa, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de la ciudad de Managua, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Dr. Cisneros Ulloa, se compromete a cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos exigibles que tenga a su favor el Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua y que provengan de la falta de pago del Impuesto Directo sobre el Capital, del Impuesto de Instrucción Pública y Vialidad, en los Departamentos de Boaco, Estelí y Yelapa, de conformidad con documentación que en todo caso le entregará la Dirección de Ingresos.

II

El Gobierno por su parte se obliga a pagar al Dr. Cisneros Ulloa, en concepto de honorarios, lo siguiente: El 12% de lo que entre al Erario Público como consecuencia de sus gestiones y el 6% de las sumas que entren por las gestiones extrajudiciales que efectúe.

III

Todos los gastos que tenga que efectuar el Dr. Cisneros Ulloa, ya sea en cobros judiciales o extrajudiciales, correrán por su exclusiva cuenta.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir o resolver este Contrato, cuando lo estime conveniente, sin ninguna responsabilidad u obligación de su parte, previo pago de los honorarios correspondientes por lo cobrado.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N. Director de Ingresos.—Raúl Cisneros Ulloa.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Elías Serrano.

EDUCACION PUBLICA

Nº 806

El Presidenta de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Junta de Padres de Familia de Puerto Cabezas para el Colegio «Niño Jesús»; que literalmente dicen:

Los suscritos miembros del Directorio de la Junta de Padres de Familia Pro-Colegio «Niño Jesús» de Puerto Cabezas, haciendo uso de las facultades que se les concedió en la Junta general inicial, hacemos constar, que los Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados, de dicha Asociación, dicen como sigue:

Estatutos y Reglamentos de la Junta de Padres de Familia de Puerto Cabezas, para el Colegio «Niño Jesús».

Objeto Domicilio

Art. 1º—Por el presente queda definitivamente constituida, por un periodo de noventa y nueve años, la Junta de Padres de Familia de Puerto Cabezas, pro-Colegio «Niño Jesús», que tiene a mantener, impulsar, fomentar e incrementar la obra educacional que en esta ciudad han venido desarrollando y tienen ya comenzada los Reverendos Miembros de la Misión Capuchina en la Provincia de San José, Estados Unidos de Norte América; con tan buenos auspicios, conforme las siguientes cláusulas de Estatutos y Reglamentos.

Art. 2º—El objeto exclusivo y único de esta Asociación es el de fomentar la educación en todo sentido, para niños y niñas especialmente en el Colegio «Niño Jesús», fundado en esta misma ciudad sujetándose en un todo a los reglamentos y Planes de Estudios que mantengan en vigor el Gobierno en Nicaragua.

Construcción del edificio de concreto armado, ya comenzado y parte concluido con auxilio y ayuda constante a la Misión que inició estas labores y con las contribuciones constantes y continuas para el mejor logro de tales y únicos y exclusivos fines. En consecuencia, ajena esta Asociación a todo otro propósito diferente del expresado.

Art. 3º—El domicilio de la Asociación es la ciudad de Puerto Cabezas, sin perjuicio de que en el futuro pueda extender su acción benefactora a la niñez de los otros pueblos de la región, si las condiciones lo permitieren y así se acordare por la Asociación.

Administración y Dirección

Art. 4º—La Dirección y Administración de la Asociación y sus bienes estará a cargo de una Junta, que llevará el nombre

de Directorio Pro Colegio «Niño Jesús» formada por siete Miembros primordiales, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Padres de Familia, con excepción del Asesor que es y será siempre el Director del Colegio «Niño Jesús» mientras tal Director sea uno de los miembros de la Misión Capuchina. Tales miembros serán: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales, un Fiscal y el Asesor. Fuera de los miembros primordiales del Directorio antes mencionados podrá haber miembros Adjuntos con voz y voto, que serán los Representantes que el Directorio acepte de cada una de las asociaciones, grupos sociales o cualquiera otra entidad que en conjunto contribuya con sumas mensuales fijas. Dichos miembros adjuntos serán del exclusivo nombramiento de la Entidad contribuyente, a que representa.

Art. 5º—El Directorio durará un año en sus funciones, con excepción del actualmente electo que durará en sus funciones hasta el día primero de Mayo del año próximo de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo sus miembros ser reelectos sucesivamente. Los nuevos directorios tomarán posesión de sus cargos ante los miembros del Directorio antecesor saliente. El actual directorio tomó posesión ante la Junta General que lo eligió.

Art. 6º—Todos los cargos del Directorio son ad-honorem, y esta disposición solamente se puede cambiar o modificar por Unanimidad de Votos de los socios en la Junta General.

Art. 7º—Para que los acuerdos del Directorio sean válidos, será necesario que concurren a la sesión, por lo menos cuatro de sus miembros primordiales, y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de votos de los presentes, teniendo siempre el Presidente doble voto en casos de empate.

Art. 8º—El Directorio celebrará sesión ordinaria el día quince de cada mes y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo pidan por escrito o de palabras dos de sus miembros, quienes si no lo lograren podrán citar a sesión a todos los miembros por sí, con señalamiento de lugar, hora y fecha e indicación de los puntos a tratar. Si por cualquier causa no se efectuare la reunión el día indicado en el inciso anterior se podrá efectuar el día subsiguiente o cualquiera de los siguientes.

Art. 9º—Son atribuciones del Directorio:

a) — Dictar las regulaciones necesarias a los Presentes Estatutos y Reglamen-

tos para el buen éxito del ideal perseguido por la Asociación de Padres de Familia, sin que en ninguna puedan tales regulaciones y disposiciones del Directorio contravenir o destruir a la de lo que aquí se dispone,

- b) — Vigilar por la observación de los presentes Estatutos, Reglamentos y de más regulaciones y disposiciones que se dicten en seguida y por la de los acuerdos tomados de conformidad con lo que aquí se dispone.
- c) — Convocar por Secretaría a las Juntas Generales por citación directa con lo menos tres días de anticipación.
- d) — Formular el Presupuesto General de Gastos e invertir los fondos de la asociación de acuerdo con él, una vez aprobado por la Junta General.
- e) — Acordar gastos extraordinarios no comprendidos en el presupuesto por una mayoría de sus dos tercios de votos dando cuenta a la más próxima Junta General de su resolución al respecto, fuera del Informe anual a la Junta General Ordinaria.
- f) — Resolver lo conveniente con el consejo y opinión del Asesor, en cuanto a sueldo de profesores, pensiones a cobrar, cuando se establezcan a los educandos, educación gratuita a niños de familias sin posibilidades y todo lo concerniente a la administración de fondos del Colegio, su administración y de lo que tenga relación en el Colegio «Niño Jesús» que queda bajo su protección directa.
- g) — Conferir poderes de toda clase por medio de su Presidente, que es el representante nato de la Asociación, para todo los asuntos judiciales o extrajudiciales.
- h) — Celebrar contratos de toda clase tendientes a la consecución de los fines sociales y culturales que se persiguen y la mejor y más eficiente administración y conducción del Colegio.
- i) — Vigilar la conducta en general y estado sanitario del profesorado del Colegio en todo sentido, y tomar decisiones que se comunicarán al Director Asesor para su cumplimiento.
- j) — Presentar a la Junta General Ordinaria el informe o memoria anual de su administración, y cualquier idea en cambios que crea convenientes hacer, tanto de estos Estatutos y Reglamentos como de cualquier acto o hecho derivado de su experiencia en la Administración y Dirección de la Asociación.
- k) — Fomentar el aporte y consecución de fondos para la Asociación por todos

los medios y métodos que crea convenientes, permitidos por las Leyes de Nicaragua.

- l) — Nombrar de su seno un Inspector mensual que visite el Colegio cuando a bien lo tenga para informarse de su estado, necesidades y adelantos y de todo lo concerniente a su dirección y administración, dando cuenta en la primera sesión del Directorio para lo que este entienda conveniente acordar.
- m) — Administrar y manejar los fondos que produzcan los padres de familia con sus cuotas mensuales o cualquier otra fuente, conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos.
- n) — Cuando faltaren alguno o algunos de sus miembros definitivamente por cualquier causa o los que a cuatro de sus sesiones consecutivas no asistieran, provocar una Junta General para que haga la elección de reemplazos.
- o) — Resolver por acuerdos cualquiera deficiencia de los presentes Estatutos o Reglamentos en cuanto a casos que se presentaren no resueltos aquí, siempre bajo el espíritu y letra de estos.

Del Presidente

Art. 10.—Además de la representación judicial y extrajudicial de la Asociación que corresponde al Presidente, tendrá estas las siguientes atribuciones:

- a) — Ejercer la suprema vigilancia sobre todos los miembros del Directorio y el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y Acuerdos.
- b) — Presidir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales.
- c) — Autorizar con su firma y la del Secretario las comunicaciones que se dirijan por acuerdos de la Junta General o del mismo directorio.
- d) — Suscribir con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal los cheques que se libren contra los depósitos de la Asociación.
- e) — Poner el «Dese» o «Paguese», previo el «Visto Bueno» del Fiscal a los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero.
- f) — Ejercer la alta Inspección y Suprema dirección de la Asociación y sus transacciones en el sentido de conveniencia económica.
- g) — Autorizar con su firma y las de todos los miembros del Directorio las actas de las sesiones del mismo directorio.
- h) — Entregar al Tesorero, bajo recibo, los Talonarios de cobros de cuotas.

Del Secretario

Art. 11.—Incumbe al Secretario:

- a) — Convocar a las sesiones del Directorio y a las de la Junta General, con las

trucciones del Presidente para las primeras y del Directorio para las segundas.

- b) — Llevar los libros de actas del Directorio y el libro de actas de las Juntas Generales.
- c) — Autorizar con su firma las actas de la Junta General y los acuerdos y actas del Directorio.
- d) — Formular y leer en la Junta General Ordinaria de cada año el informe anual de la Administración de la Junta.
- e) — Suscribir en la forma aquí establecida o en la que para casos especiales ordena el Directorio, la correspondencia y toda comunicación enviada en cumplimiento de funciones de esta Asociación.

Del Tesorero

Art. 12.—Corresponde al Tesorero:

- a) — Cobrar los ingresos de la Asociación por razón de pago de las pensiones mensuales a cada uno de los miembros de la Asociación y asociaciones o grupos sociales contribuyente a los fondos de la Asociación, librando para tales cobros los recibos en la forma que se le provea para tales cosas.
- b) — Llevar los libros correspondientes de cuentas de entradas y salidas de los fondos a su cargo en forma legal y completa.
- c) — Presentar al Directorio en su sesión ordinaria mensual de Ingresos y Egresos de fondos con sus comprobantes necesarios, cortejo de talones de recibos usados, y sus saldos activos de las personas que tienen cuentas con la Asociación.
- d) — Cortar sus cuentas el día primero de cada mes de Abril de cada año, haciendo balance general, para ser glosado por el Fiscal, como requisito previo a la presentación a la Junta General Ordinaria.
- e) — Facilitar los medios para los Arqueos que tenga a bien ordenar el Directorio.
- f) — Rendir fianza a satisfacción del Directorio, cuando este lo acuerde así en cualquier tiempo, sin que dicho requisito sea esencial, más que en casos de acordarse así en el futuro.
- g) — Depositar los fondos colectados para la Asociación en Cuenta Corriente que se abrirá en el Banco Nacional de Nicaragua, una vez aprobados los presentes Estatutos y Reglamentos por el Poder Ejecutivo, todo a nombre de la Asociación. El Depósito de fondos colectados deberá hacerse cada semana.
- h) — Suscribir con el Presidente del Directorio y el Fiscal los cheques que se libren en pago de gastos presupuesta-

tados o erogaciones extraordinarias acordadas debidamente por el Directorio.

- i) — Atender el cumplimiento exacto, del Presupuesto de Gastos acordado en todo pago y muy especialmente al mantenimiento en el depósito bancario de las reservas que serán de obligación inexcusables así: Una de no menos del cinco por ciento de lo colectado para fondos de transportación de alumnos y otra de no menos del mismo cinco por ciento de lo colectado para eventualidades. Solo la Junta General puede disponer de la reserva para transportación.

De los Vocales

Art. 13.—Los vocales tomarán parte en las deliberaciones del Directorio con voz y voto, y reemplazarán a los otros miembros del Directorio, en caso de falta o impedimentos de estos en el orden de su elección.

De los miembros adjuntos

Art. 14.—Los miembros adjuntos del Directorio de que habla el artículo 49, formarán parte del Directorio sus representantes mantengan el pago de la contribución económica mensual que hayan acordado. Serán del exclusivo nombramiento y designación de las asociaciones, sociedades o cuerpos a que representan y tendrán voz y voto en la deliberaciones del Directorio. Su cambio, nombramiento y remoción deberán ser comunicados a la Secretaría del Directorio por nota suscrita por los Representantes de sus representantes, la que servirá de suficiente credencial, calificada por el mismo Directorio.

Del Fiscal

Art. 15.—Corresponde al Fiscal:

- a) — En cualquier momento puede exigir al Tesorero la exhibición y examen de los libros a su cargo, así como arquear sus fondos.
- b) — En cualquier momento puede inspeccionar los libros de Secretaría.
- c) — Puede dirigirse a las personas que tengan cuentas con la Asociación recabando si están de acuerdo con los saldos que arrojan los libros de Tesorería y constatar los efectivos que haya tenido que recibir o desembolsar la la sociedad por cualquier motivo.
- d) — Glosar las cuentas que resulten de los balances que se hagan para presentarlas al Directorio primero y a la Junta General Ordinaria después.
- e) — Presentar un informe sobre sus glosas en cuanto a su conformidad o haciendo ver las irregularidades e inexactitudes que hubiere encontrado en el manejo y económico en general.

- f) —Firmar los cheques de pago junto con el Presidente y el Tesorero y poner el Visto Bueno a los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero.
- g) —Y en general su misión consistirá en velar por la seguridad y certeza de que la Asociación va cumpliendo su misión y los asociados están garantizados por un manejo económico, honrado y eficiente.
- h) —(El deberá informar conforme sus investigaciones).

Del Asesor

Art. 16—Son funciones del Asesor:

- a) —En su calidad de Director del Colegio, es el Organó de comunicación y enlace entre la Junta de Padres de Familia y su Directorio y el Colegio y sus necesidades.
- b) —Como tal deberá informar al Directorio de dichas necesidades en cada reunión ordinaria así como del Estado general de la educación, educandos, maestros y demás que correspondan al Colegio.
- c) —A él directamente se darán las instrucciones correspondiente en cuanto a Acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio, las que deberá acatar en su contenido, decisión y ejecución inmediata.
- d) —El recibirá del Tesorero las sumas presupuestadas para pago de profesores y las que se determinen para continuar la construcción del edificio del colegio.
- e) —Dará cuenta al Directorio cada mes en cuanto a esos gastos y sus informes formarán base para subsecuentes decisiones.
- f) —Es el Supervigilante inmediato de los profesores del Colegio en todo lo que a conducta, comportamiento social y estado sanitario se refiere, y cualquier anomalía que notare deberá informarla inmediatamente, todo esto sin perjuicio de las funciones que el Directorio lo encomiende y encargue al Inspector que de su seno designare cada mes.
- g) —Es además el enlace natural entre la Junta de Padres de Familia y la Misión Capuchina, que renta y ha comenzado la obra de la educación integral en este lugar y sus alrededores.
- h) —El deberá informar conforme sus investigaciones, sobre la necesidad de otorgar enseñanza absolutamente libre de todo cargo a cualquier alumno a quien el entienda que así deba hacerse, bajo la decisión del Directorio y admitirá a matrícula del Colegio a todo niño, pueda o no un padre o encargado o madre contribuir con suma alguna.

- l) Vigilar constantemente la conducta de los alumnos en la forma que a él parezca conveniente, proponiendo al Directorio medidas que deban tomarse sobre el particular en cualquier momento o época.

De los Socios en general

Art. 17—Serán miembros o asociados de esta Asociación que se llamará Implemento Junta de Padres de Familia, todos los individuos, grupos de individuos en junto, asociaciones, sociedades o cualquier entidad que contribuya con sumas mensuales a los fondos de esta asociación.

Como una consecuencia dejará de pertenecer a la Asociación cualquiera de esas personas que dejare de pagar dos mensualidades consecutivas, si es que no propone otro de término de espera al Directorio, con promesa de cancelar todo su adeudo en un tiempo que el Directorio acuerde y determine, en vista de su solicitud.

Toda persona, personalmente contribuyente, se conceptúa un miembro y las asociaciones, sociedades, grupos de individuos, o cualquier entidad que contribuya, podrá designar quien será quien vote por ella como único en las Juntas Generales fuera de su representante en el Directorio, sin que haya impedimento alguno que sea la misma persona para ambas representaciones.

Art. 18—Para ser miembros hasta la participación escrita de ese deseo, en la que deberá expresarse la cantidad mensual con que contribuirá para la obra benéfica cultural que la Asociación persigue aceptada por el Directorio.

Art. 19—Las Juntas Generales de Padres de Familia se constituirán con todos los contribuyentes personales y los representantes de asociaciones, sociedades y cada uno de estas personas tendrá en dichas juntas, voz y voto en las deliberaciones.

Art. 20—Habrà Junta General Ordinaria de Padres de Familia, cada año, el primero de Mayo a la hora fijada por el Directorio y en el Local que el Directorio fije o señale.

Art. 21—Habrà Junta General Extraordinaria siempre que lo creyere conveniente el Directorio o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto motivo o razón diez o más asociados.

Art. 22—Si el Directorio se negare a convocar la Junta General solicitada por los asociados en el caso comprendido en el Artículo anterior, podrán los solicitantes interesados hacer por sí la citación firmada por los mismos en no menor número de diez la citación dicha, a todos los miembros de la Junta General, inclusive los miembros del Directorio y presidirá dicha Junta si no concurre ninguno de los

miembros del Directorio, el de más edad entre los concurrentes.

Art. 23.—Toda citación para Juntas se hará por notas escritas firmadas por el Secretario, notificación personal a cada uno de los citados con señalamientos de lugar, fecha y hora de reunión y la indicación del objeto de la misma en sus casos. La convocatoria a Juntas Generales deberá hacerse a lo menos con tres días de anticipación. La Junta no podrá constituirse o celebrarse si no estuvieren presente al menos el tercio de todos los asociados. Si a la primera convocatoria no concurriere, tal número se podrá celebrar sesión o Junta al día siguiente de dicha fecha señalada con el número que asista, previa inclusión en la citación primera a Junta de tal circunstancia.

Art. 24.—Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más uno de los votos presentes, y cada asociado representante un voto, pudiendo ser tales asociados representados en la junta por delegados con carta poder autorizada ante dos asociados que firmen asimismo y de los que estén presentes en la sesión. Para el efecto del quorum los votos delegados se computarán presentes.

Art. 25.—Todo acuerdo de la Junta General se deberá constar para su validez, en el acta de la sesión, firmada por todos los concurrentes, con expresión de fecha, hora, nombre y apellido de los asociados presentes, y de los que están representados y la resolución o resoluciones tomadas.

Art. 26.—Ninguno de los asociados podrá representar más de cuatro miembros, fuera de su voto personal.

Art. 27.—En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse más que de los asuntos para que se ha citado, salvo que por una unidad de votos de los presentes que representen más de la mitad más uno de todos los asociados, se resuelva en dicha reunión tratar de otro asunto.

Art. 28.—Todo acuerdo o resolución de Juntas Generales o del Directorio dictado en contravención a los presentes estatutos y Reglamentos, no tendrá ningún efecto, pudiendo ser anulada por el mismo Directorio cuando se trate de sus actos o por la Junta General, en cualquier caso, una vez demostrado o constatado el hecho de ser contrario a estos Estatutos o Reglamentos. Pero tal petición todo asociado tiene el derecho de petición en cualquier sentido.

Art. 29.—A la Junta General Ordinaria le corresponde aprobar o improbar después de examinar y discutir el balance anual, los informes del Directorio, los del Fiscal y la aprobación del Presupuesto General de Gastos.

Disposiciones Generales:

Art. 30.—La Asociación o Juntas de Padres de Familia es una persona jurídica distinta de sus miembros y asociados, quienes responden por los compromisos adquiridos por la Asociación, solamente hasta la concurrencia de sus contribuciones y un mes después de su determinación de retirarse.

Art. 31.—Estos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por unanimidad de votos y no podrán ser reformados, sino hasta después de seis meses de su vigencia, que empezará a contarse desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo. No obstante entre los miembros actuales ya se entienden obligatorios. Para la reforma se necesita de una votación de los dos tercios de los concurrentes que representen los dos tercios de todos los asociados.

Disposiciones Transitorias

Art. 32.—Los actuales miembros del Directorio electo en la primera Junta General de Padres de Familia efectuada para iniciar esta asociación, servirán sus cargos hasta el día 19 de Mayo de 1949, salvo las reposiciones que hayan de hacerse de conformidad con los presentes estatutos y reglamentos.

Art. 33.—Para este período se faculta al Directorio para que formule el presupuesto de Gastos, una vez (que formule el presupuesto de gastos) conocido el monto de entradas probables de la asociación, cuyo presupuesto estará en vigor durante el año hasta el día 19 de Mayo de 1949 en que se rendirá la primera cuenta a la Junta General Ordinaria. En dicho presupuesto será de obligación inexcusable establecer los fondos de reserva de que trata el artículo 12 fracción.

Se autoriza a firmar la copia de estos Estatutos y Reglamentos que irán a la aprobación del Poder Ejecutivo, a los miembros del Directorio nombrado por esta Junta.

Dado en Puerto Cabezas, en Junta General Judicial, la los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. (Aquí las firmas).

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado, y en virtud de lo ordenado, firman la presente copia los Miembros del Directorio.

F. M. Arellano, Presidente.—Fray Casimiro Walsh F. M. Cap., Asesor.—L. F. M. Acevedo, Fiscal.—J. Peters, Tesorero.—C. Argüello G., Vocal 1.º.—S. Guido Wilson, Vocal 2.º.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua,
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

Lista de mercaderías que serán vendidas en subasta pública en el local de la Recaudación General de Aduanas (Sección de Entrega de Carga Aérea) a las 10 a. m., del día cinco de Octubre de mil novecientos cuarentiocho

LOTE Nº 1

1	cartón conteniendo 16 juegos para salón, de cartón, 4 Idem. averiados	C\$ 3.00 c/u	C\$ 48.00
1	cartón conteniendo 9 juegos para salón, de cartón, 3 Idem. rotos	3.00 c/u	27.00
Total:			<u>C\$ 75.00</u>

LOTE Nº 2

1	cartón conteniendo 68 piezas, blberones de vidrio graduado	C\$ 1.00 c/u	C\$ 68.00
---	--	--------------	-----------

LOTE Nº 3

1	caja conteniendo 14 piezas láminas de hule y algodón, midiendo 46½" x 34" para uso en talleres de Imprenta	C\$ 7.50 c/u	C\$ 105.00
---	--	--------------	------------

LOTE Nº 4

3	Cajas conteniendo cintas de algodón, de seda artificial y oropel. (Kgs. Ntos. 357.000)	C\$ 0.25 c/u	C\$ 89.25
---	--	--------------	-----------

LOTE Nº 5

1	cartón conteniendo 10 potes jugo de tomate y 11 potes legumbres	C\$ 2.00 c/u	C\$ 42.00
---	---	--------------	-----------

LOTE Nº 6

740	paquetitos de 20 cigarrillos c/u «Royal»	C\$ 0.70 c/u	C\$ 51.80
-----	--	--------------	-----------

LOTE Nº 7

1	camisa de algodón para hombre Nº 14½ marca «Liberty»	C\$ 20.00	C\$ 20.00
2	cortes con 2½ Ydas. c/u de seda artificial, bronceado-tornasol. (5 Ydas.)	C\$ 4.00 c/u	C\$ 20.00
Total:			<u>C\$ 40.00</u>

LOTE Nº 8

12	frasquitos de perfume «Resinas»	C\$ 1.00 c/u	C\$ 12.00
----	---------------------------------	--------------	-----------

LOTE Nº 9

49	carbones para proyectores de cine, marca «National Carbon» Nº 5/8 x 12"	C\$ 0.35 c/u	C\$ 17.15
50	Idem. Nº 5/8 x 12"	0.35 "	17.50
50	Idem. Nº 1/2 x 12"	0.35 "	17.50
50	Idem. Nº 1/2 x 12"	0.35 "	17.50
50	Idem. Nº 3/8 x 12"	0.35 "	17.50
49	Idem. Nº 3/8 x 12"	0.35 "	17.15
Total:			<u>C\$ 104.30</u>

ADVERTENCIA:

Los interesados antes de hacer sus ofertas de compra, deberán examinar los artículos puestos a la venta, pues la Recaudación General de Aduanas, considera toda oferta, en el momento de subasta, como hecha de conformidad con el estado de lo que se ofrece comprar y, por esta razón, será inútil o inadmisibile cualquier reclamo que se haga después del remate, ya que al valuar todos los artículos comprendidos en esta subasta se tomó en cuenta de manera equitativa, las condiciones de cada uno de ellos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7928

Once de la mañana treinta corriente mes, venderá pública subasta, en local este Juzgado, finca "Las Pitas", ubicada en jurisdicción Sauce, este Departamento, en media caballería medida antigua, sitio "San Juan de la Cruz de Piedra", lindante: Oriente, sitio Ocojal; Poniente, los de Palo Hueco y San Lorenzo; Norte, San Juan de Salale; Sur, San Francisco; contiene potreros, huertas, etc.

Véndese ejecución Dr. Hernán Zelaya, apoderado Banco Nacional de Nicaragua contra Miguel Angel Barrantes por suma de córdobas.

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, once Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Sotomayor, Srlo. 1995 3 3

Nº 7932

Diez mañana, cinco Octubre, rematará este Juzgado, mejor postor, por ejecución Clara Morales contra José María Romero, suma de córdobas, máquina zapatería Singer, modelo ciento ochentidós, número AA doscientos cincuenticinco mil quinientos. Base seiscientos córdobas.

Admitense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—C. Albert, Jarquin, Srlo. 1996 3 3

Nº 7941

Por ejecución Francisco Arnesto Cárdenas, contra testamentaria William S. Bridges, rematará en este Juzgado, once mañana calorice Octubre entrante finca situada "La Rondana", jurisdicción Muy Muy, cincuentitrés manzanas terreno propio, casa tejas, potrero, rasfrojales, árboles frutales, lindando: Oriente, camino Muy Muy-San Marcos; Occidente, Río Grande Matagalpa; Norte, mismo río y Rosario Lumbí; Sur, Rosario Lumbí.

Valorada mil ciento veinticinco córdobas.

Oiránse posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa, Septiembre veinticinco, mil novecientos cuarentiocho.—J. Angel Rizo, Srlo. 2014 3 2

Nº 7944

Cuatro tarde treinta Septiembre corriente, subastará este Despacho predio rústico forma tableta de ciento diez varas largo por dieciséis varas parte ancha más o menos, sito al Sur de esta ciudad, limitado: Norte, Carlos Pasos; Sur y Poniente, José Román González; Oriente, María de Flores.

Ejecución: José Francisco Mosquera a Miguel Jirón.

Valorado doscientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, once Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—Germán González F., Srlo. 2015 3 2

Nº 7834

El día Domingo 10 de Octubre de 1948, a las 8 a.m., en el local de esta Oficina y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
50918	1 Corte shanú	14.60
51606	2 Cadenas de oro con dije, 4 anillos, 1 anillo con piedra, 1 anillito, 2 pulseritas, 1 par de chongos y 1 argolla, 31 grs.	144.00
51622	1 Par de chongos de oro, 3 1/2 gramos	14.40
51756	1 Par de argollas de oro, 1 gramo	5.76
51757	1 Collar de fantasía, 1 par de dormideras de oro, 1/2 gramos	5.76
51763	1 Cadena de oro, 2 1/2 gramos	14.20
51844	1 Cadena de oro con dije, 2 gra.	17.04
52006	1 Anillo de oro, 7 3/4 gramos	21.30
52064	1 Birra de hierro	5.68
52070	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs	11.36
52084	2 Anillos de oro, 5 1/4 gramos	28.40
52092	1 Cadena de oro con dije y 1 anillo con piedra, 4 gramos	17.04
52151	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	14.20
52186	1 Anillo de oro con piedra, 1 3/4 gramos	5.63
52192	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	14.20
52258	1 Cadena de oro con dije, y 1 anillo, 3 1/2 gramos	21.30
52387	1 Llave Universal	7.10
52413	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	8.52
52443	1 Pulserita imitación de coral, 1 anillito, 1 par de aritos y 1 dormidera, 4 gramos	8.52
52504	1 Par de chongos de oro, 13/4 gramos	7.00
52585	1 Par de chongos de oro con piedra, 2 gramos	7.00
52601	1 Par de planchas para ropa	5.60
52641	1 Anillo de oro, 4 graticos	21.00
52655	2 Anillos de oro, 3 gramos	11.20
52722	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	7.00
52774	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	8.40
52814	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo y 1 anillo con piedra, 4 1/2 gramos	21.00
52885	1 Anillo de oro, 3 1/4 gramos	14.00
52950	1 Anillo de oro, 4 gramos	14.00
52962	1 Brazalete de oro con perlas y piedras falsas, y dije, 9 gramos	49.00
52963	1 Anillo de oro con piedra, 4 3/4 gramos	21.00
53002	1 Par de planchas para ropa	5.60
53006	1 Anillo de oro, 1 con piedra, y 1 par de chongos, 5 1/2 gramos	28.00
53007	1 Cadena de oro con dije, 2 anillos de oro, 9 gramos	42.00
53012	1 Pulsera de oro con piedra, y 1 anillo, 4 gramos	16.80
53095	1 Par de planchas para ropa	5.52
53129	1 Botón de oro para cuello y 1 alfiler, 2 gramos	6.90
53191	1 1/2 docena de tazas con platos	9.66
53198	1 Barreno, 1 gurbia y 1 formón	6.90
53248	1 Par de planchas para ropa	5.52
53277	1 Par de patacones, 1 gramo	5.52
53301	1 Par de chapas de oro con piedra, 1 1/4 gramos	6.90
53312	1 Cadena de oro con dije y 1 par de chongos, 5 gramos	27.60
53314	1 Par de planchas para ropa	5.52
53354	1 Cepillo para hielo	5.52
53430	6 Platos pequeños, 2 platos grandes, y 9 vasos de vidrio	6.90
53432	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	34.50
53433	1 Cadena de oro con dije, 1 esclava, 1 par de argollitas, y 1 alfiler, 6 1/4 gramos	34.50
53468	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 gramos	13.80
53483	1 Cadena de oro con dije de marfil y oro, y 1 anillo, 23/4 gra.	13.80
53516	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	16.56

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
53517	1 Cadena de oro con medalla, y 1 anillo con piedra, 7 1/4 gramos	24.84	54355	1 Cadena de oro y 1 par de dormideras, 3 3/4 gramos	20.40
53539	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo de filigrana y 1 alfiler con medalla, 6 1/2 gramos	34.50	54361	1 Cadena de oro con dije, 1 1/2 gramos	9.52
53544	1 Corte de algodón 6 yardas	8.28	54366	1 Cadena de oro con dije, 2 anillos y 2 dije, 9 1/2 gramos	68.00
53553	1 Cadena de oro, 1 1/4 gramos	6.90	54383	1 Cadena de oro con dije de moneda de 5 dólares y 1 anillo 24 gramos	136.00
53572	1 Anillo de oro con piedra de acerina, 10 1/4 gramos	27.60	54387	1 Par de zapatos para hombre	17.68
53574	1 Cordón de filigrana con dije, 5 gramos	34.50	54388	1 Cepillo de hierro para carpintería	13.60
53576	1 Cadena de oro con dije, 5 1/2 gramos	27.60	54391	1 Par de planchas para ropa	8.16
53596	6 Varas de género de algodón	9.66	54394	1 Cadena de oro, 2 3/4 gramos	20.40
53608	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo sin piedra, 1 anillo y 1 dije de medalla, 4 1/2 gramos	19.32	54397	1 Cadena de oro, 8 gramos	34.00
53635	1 Par de argollitas y 1 alfiler con dije, 1 1/4 gramos	6.90	54426	1 Cepillo para hielo	5.44
53657	2 Cortes de algodón, 6 yds. c/u	13.80	54430	10 Platos de china con sus tazas	5.44
53685	1 Cadena de oro, 1 1/2 gramos	8.28	54447	2 Pares de chapas de oro y 1 alfiler con dije, 2 gramos	13.60
53718	2 Relojes con pulsera plástica y 1 cadena de oro con dije, 3 3/4 gramos	55.20	54450	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs.	13.60
53741	1 Cadena de oro con dije, 8 1/2 gramos	48.30	54471	1 Par de argollas, 1 cadena con dije y un anillo con piedra 16 1/2 gramos	21.60
53742	1 Cadena de oro con dije, y 1 par de chongos, 3 gramos	20.70	54472	1 Par de anteojos con aros enchapado	9.52
53743	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	6.90	54479	1 Par de argollas, de oro 3 grs.	13.60
53819	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	5.44	54511	1 Quinqué de vidrio	6.80
53900	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	13.60	54517	1 Nivel de hierro con su plomo	6.80
53924	1 Cadena de oro, 5 gramos	27.20	54520	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	13.60
53936	1 Par de palacones, 1 gramo	5.44	54541	1 Anillo de oro, 5 3/4 gramos y 1 cepillo para hielo	34.00
54000	1 Par de chapas, de oro con piedra, 1 1/4 gramos	6.80	54552	1 Par de dormideras de oro, 1 3/4 gramos	9.38
54031	1 Pichel enlozado	6.80	54590	1 Anillo de oro con piedras, y 1 par de chapas, 2 gramos	10.72
54042	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	10.88	54591	1 Cadena de oro con dije, 1 par de argollas, y 1 par de chongos, 10 1/2 gramos	53.60
54065	1 Escuadra de hierro, 1 guillamen de hierro y 1 broca	20.40	54592	1 Corona de oro con piedras, 2 gramos	20.10
54077	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo y 1 par de chapas con piedra, 3 1/2 gramos	19.04	54625	1 Cadena de oro con dije y 1 par de argollas, 7 gramos	40.20
54081	1 Pulsera de monedas de 10 centavos de córdobas	5.44	54644	1 Par de chapas de oro con dos brillantes, c/u	340.00
54103	1 Prendedor de oro con piedra, 2 gramos	10.88	54647	1 Anillo de oro con piedra, 1 pedazo de dije y 1 chapa sola, 3 gramos	16.08
54109	2 Anillos de oro, 1 marco para retrato, 1 argolla y 1 pedazo de chapa, 3 3/4 gramo una pulsera de moneda de plata	20.40	54661	1 Corte de drill 2 3/4 yds, y 1 corte de elamino, 3 yds.	16.08
54112	1 Brazalete de oro, 1 medalla, 1 pulsera de filigrana, 1 par de chongos, con piedras, 1 par de dormideras, 1 dije, y 1 par de chongos con piedras, 30 gramos	136.00	54667	1 Pantalón de drill	9.38
54116	1 Sombrero	9.52	54706	1 Anillo de oro con acerina, 3 3/4 gramos	20.10
54177	1 Sierra grande	13.60	54709	1 Cadena de oro, 5 gramos	26.80
54226	1 Nivel pequeño	9.52	54712	1 Par de chongos de oro, 3 1/4 gramos	20.10
54241	1 Anillo de oro, 6 1/2 gramos	34.60	54715	1 Anillo de oro con piedra, 4 grs.	13.40
54251	2 Anillos, 1 esclava, 1 cadena, 1 cadena con dije, 1 anillo con piedra, 1 pulserita imitación de coral, 1 anillo, 1 pedazo de chongo, y 1 medalla, 31 3/4 grs.	136.00	54742	1 Perol de hierro	20.10
54275	1 Reloj para mesa, "Waralarm"	20.40	54772	1 Nivel de madera	6.70
54282	1 Anillo con piedra de acerina y otro anillo de oro, 4 3/4 gramos	27.20	54808	1 Cadena de oro, 3 1/4 gramos	16.08
54286	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	8.16	54820	1 Anillo de oro, 2 gramos	10.72
54287	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.80	54847	1 Dije de crucifijo y 1 anillo de oro con piedra, 6 1/2 gramos	40.20
54300	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	13.60	54872	1 Machete mojarra y 1 lámpara de baterías plástica	9.38
54303	3 Planchas para ropa	8.16	54890	1 Corte de algodón, 3 yds.	5.36
54336	1 Brazalete de oro con dije y dos pedazos de cordón de oro 28 1/2 gramos	163.20	54906	1 Par de argollas y 1 par de chongos con moneda c/u. de dos pesos Mexicanos, 7 1/2	40.20
54339	1 Máquina singer	340.00	54909	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	9.38
54353	1 Cadena de oro con medalla, y 1 anillo, 4 gramos		54912	1 Cadena de oro, y 1 pedazo de chongo 1 gramo	6.70
			54923	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	20.10
			54936	1 Par de chapas de oro con piedra y 1 patacón, 1 1/4 gramos	6.70
			54941	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.70
			54949	1 Cadena de oro con dije, 1 anillo con piedra, y 1 anillo para niño, 5 3/4 gramos	26.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
54976	1 Anillo de oro con piedra y 1 cadena de oro con dije, 6 1/4 gramos	26.80	57612	1 Tanque irrigador	6.30
54985	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	10.72	57649	1 Pantalón de drill	8.82
54998	1 Par de chongos de oro, 2 1/2 gramos	4.38	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
54006	1 Cadena de oro, 11 1/4 gramos	26.80	MONTE DE PIEDAD.		
55040	1 Par de planchas para ropa	6.70	Chinandega.		
55077	1 Cadena de oro con dije, 4 1/2 gramos	20.10	2 2		
55084	1 Par de zapatos de varón	6.70	TITULOS SUPLETORIOS		
55134	1 Par de dormideras, 1 3/4 grs.	6.70	Nº 7851		
55154	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.70	Antonia Méndez solicita título supletorio, casa-solar, calle del Panteón, esta ciudad, lindante: Norte y Poniente, calles públicas; Oriente, predio Santos Reyes; Sur, Matías González.		
55166	1 Par de botas para hombre	13.40	Húbolo seiscientos córdobas de José Quintero.		
55171	1 Cadena de oro con dos dijes, 2 3/4 gramos	13.40	Quien perjudicase, opóngase término legal.		
55183	1 Corte de lona	10.08	Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Sep.		
55221	2 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	26.80	tiembre de mil novecientos cuarentiocho.—H. Montealegre, Srio.		
55239	1 Brazalete de oro, 7 1/4 gramos	5.36	1947 3 1		
55255	1 Corte de algodón 2 3/4 yds.	6.70	Nº 7861		
55313	1 Par de botas	13.20	Juan Martínez solicita título supletorio, una caballería tierra, medida antigua, situada "Ses" de la Morita", alrededores pueblo Jicaral, lindante: Oriente, Sixto Padilla hermanos; Poniente, Los Zirzales; Norte, sitio San Juan de Dios; Sur, Ramón Orozco.		
55397	1 Cadena de oro con dije, 3 1/4 gramos	10.56	Interesados opónganse. Terreno propio.		
55402	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	10.56	Juzgado Distrito Civil. León, dos Septiembre, mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborio E, Srio.		
55407	1 Cadena de oro con dije, 1 3/4 gramos	5.28	1930 3 1		
55414	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	6.60	Nº 7887		
55429	1 Cadena de oro con dije, 3 3/4 gramos	7.92	Leoncio Pastrana solicita título supletorio de una posesión llamada El Granadillo, de seis manzanas de extensión, en la montaña de Mosonte, estos linderos: Norte y Oriente, montaña inculta; Occidente, línea que separa los ejidos de Dipilito y Sur, huatales de Macario Hernández y Julián López Pastrana. Una casa en el pueblo de Mosonte de una sola pieza, de tequezal, con tej de barro, limitada: Norte, casa y solar de Manuel Gómez Gómez; Oriente, casa y solar de Juan Gómez Rivera, calle en medio; Sur, casa y solar de Natividad Gómez y Occidente, propiedad de Jesús Larios.		
55457	1 Azucarera de vidrio, 3 vasos, y 3 platos de china	18.48	Quien créase con derecho opóngase término legal.		
55469	1 Dije de oro, 1 1/4 gramos	6.60	Todo valorado doscientos córdobas.		
55490	1 Cadena de oro, 1 1/4 gramos	6.60	Juzgado Local. Mosonte, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Lucio Gómez C., Juez Local Civil.—Pablo L. Gómez, Srio.		
55522	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	6.60	1963 3 1		
55545	1 Cadena de oro con dije, 3 1/4 gramos	5.28	Nº 7902		
55549	1 Pana enlozada	15.84	Encarnación Martínez Orozco, mayor edad, casado, agricultor, del domicilio San Dionisio, este Departamento, solicita título supletorio finca rústica, situada en "Piedra Larga", jurisdicción San Dionisio, compuesta como veinticinco manzanas terreno, conteniendo potreros, despaldas y huertas para siembra cereales, lindante: Oriente, camino carretero Matagalpa a Esquipulas; Occidente, fincas Josefa Orozco viuda de Martínez y del solicitante; Norte, finca Josefa Orozco viuda de Martínez, quebrada "Curatén" en medio y Sur, fincas Santos Valle y Tomás Aguinaga, camino por medio.		
55586	1 Par de chongos de oro de filigrana, 1 3/4 gramos	9.24	Quien créase con derecho opóngase dentro término legal.		
55591	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramos	7.92	Juzgado Distrito. Matagalpa, veinte Septiembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Angel Rizo, Srio.		
55620	1 Par de planchas para ropa	5.28	1974 3 1		
55625	1 Par de argollas de oro, 2 grs.	10.56	Nº 7903		
55627	1 Cadena de oro con dije, y 1 par de palacones, 3 1/4 gramos	19.80	Manuela Miranda de Quevara, mayor, casada, oficios domésticos, vecina San Lorenzo, solicita título supletorio unión Francisca de Téllez, Amalia de Valle, Juliana de Oporta, Juana y Josefa Dolores Miranda, finca rústica trescientas manzanas, limitada: Oriente, cerro "El Capirote" y caserío "Las		
55628	1 Par de chongos de oro y 1 anillo, 3 3/4 gramos	15.84			
55673	1 Cadena de oro, 1 1/4 gramos	5.28			
55695	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	6.60			
55711	1 Anillo de oro, 2 1/4 gramos	6.60			
55717	1 Corte de algodón 3 yds.	5.28			
55730	1 Cadena de oro con dije, 4 3/4 gramos	15.84			
55731	1 Par de dormideras, 1 anillo, 1 dije, y 1 anillito, 2 1/2 gramos	9.24			
55758	1 Cadena de oro con dije, 5 1/4 gramos	26.40			
55761	1 Anillo de oro, 3 gramos	13.20			
55763	1 Cadena de oro con dije, 2 gramos	13.20			
55766	1 Cadena de oro con dije, 3 3/4 gramos	18.48			
56029	1 Cutacha con su vaina	6.60			
56258	1 Pana enlozada	15.60			
56275	1 Lámpara de baterías y 1 cadena de plata	9.10			
56500	1 Sobrecama de algodón	19.50			
56519	1 Reloj "Waterproof", con pulsera	10.40			
56534	1 Corte de seda	13.00			
56693	1 Par de planchas para ropa	5.12			
56762	1 Reloj, marca "Rocar", pulsera de cuero	19.20			
56817	1 Par de planchas para ropa	5.12			
57066	1 Corte de Nylon de 3 yds.	12.80			
57180	1 Machete mojarra con vaina	8.96			
57451	1 Corte de seda, 2 3/4 yds, y 1 corte de género de algodón 3 yds.	22.68			
57492	1 Corte de billeta de seda, 3 yds.	12.60			

Pilas y fincas Pablo Gómez y Portirio Miranda; Poniente, Javier Sánchez y camino real; Norte, Las Pilas y camino real; Sur, "El Ventarrón" y sitios de crecimiento Argüello y Luis Jaray.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito. Boaco, tres Junio, mil novecientos cuarentiocho.—El Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío. 1975 3 1

Nº 7904

Carlos Quevara, mayor, casado, agricultor, vecino San Lorenzo, solicita título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Los Mirandos; Poniente y Sur, camino real Llano Grande, manantial del "Abuehue"; Norte, Antonio Miranda y Jesús Rodríguez. Paraje Pozas Hediondas de San Miguel de la Joya.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito. Boaco, tres Junio, mil novecientos cuarentiocho.—El Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srío. 1976 3 1

Nº 7905

Justo Pastor Ulloa pide título supletorio lote terreno situado Posoltega, lindante: Oriente y Sur, Justo Pastor Ulloa; Poniente, Juan de Dios Espinales; Norte, Juan Francisco Ramos.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta Julio, mil novecientos cuarentiocho.—H. Montealegre, Srío. 1977 3 1

Nº 7906

Perfecta Rosenda Bravo solicita título supletorio casa y solar cantón Santa Rosa, esta ciudad, siendo la casa de tejas, sobre horcones, comprendido todo el inmueble siguientes linderos y dimensiones: Norte, treinta y nueve varas y media de otra, con casa y solar de Lola de Vega, calle en medio; Sur, treinta y siete varas, solares de Pedro Saborio y las Salazares; Oriente, cuarenta y cinco varas, con Eudomilla Fernández, calle en medio y Poniente, cuarenta y ocho varas y media de otra, solares de las Riveras y Salazares.

Adquirió de su padre Antonio Bravo.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Wilf. Miranda, Srío. 1978 3 1

Nº 7957

José Angel González, solicita título supletorio, predio de dos manzanas de terreno, situado Comarca de Nejapa, esta jurisdicción, lindando: Norte, terrenos de Immo Boehmer; Sur, terrenos de Eugenia Trejos y Juan de Dios, José Angel y Leonor González; Poniente, María Luisa v. de Pérez Alonso y Oriente, terrenos de Immo Boehmer.

Quien crease con derecho opóngase.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veinticuatro de Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Barrios O., Secretario. 2019 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7740

Julio Vigil & Caligaris Co. Ltd. Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y representantes, apoderados de Suiza Sandoz S. A., domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, solicitan el depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Dihidroergotamina

que protege: Ampollas, soluciones, etc.

Quien tengo derecho, opóngase dentro del término de las publicaciones.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Managua, D. N., República de Nicaragua, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. 1848 3 3

Nº 7739

Jorge Fiedler & Cia. Ltda., o "Emeda", de Managua, Nicaragua, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Víctor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en productos químicos, farmacéuticos, emulsionales, veterinarios, cosméticos e insecticidas.

Quien crease con derecho oponerse, preséntese deduciendo dentro término legal.

Ministerio Fomento.—Managua, primero Septiembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Of. Mayor. 1849 3 3

Nº 7914

Thomás Cranshaw, mayor de edad, viudo, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio o Nombre Comercial:

T. CRANSHAW

Central American Agencies

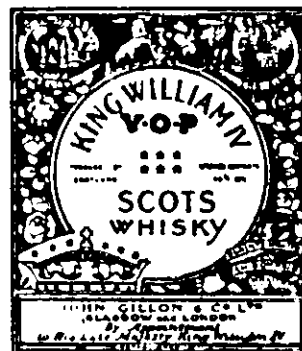
para proteger y distinguir: "Cartas de correspondencia, cubiertas, rótulos, material de propaganda y toda clase de impresos, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1984 3 1

Nº 7936

John Gillon & Co. Limited, de Glasgow C. 2., Scotland, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Whisky escocés". Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2009 3 1

Nº 7937

John Gillon & Co. Limited, de Glasgow C. 2., Scotland, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KING WILLIAM IV

para proteger y distinguir: "Licores fermentados y espíritus".

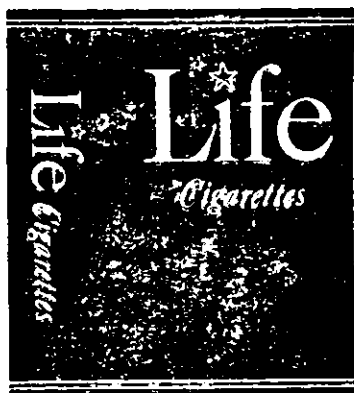
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2008 3 1

Nº 7946

Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger: Tabaco elaborado en todas sus formas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.— Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2020 3 1

Nº 7947

Westinghouse Electric Corporation, de East Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio y Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita depósito y registro esta marca de fábrica y comercio:

LAUNDROMAT

para proteger: Máquinas lavadoras eléctricas para lavanderías.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.— Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2021 3 1

Nº 7948

E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-

Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita depósito y registro esta marca de fábrica y comercio:

GELEX

para proteger: Explosivos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.— Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2022 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 7952

Alicia María viuda de Solórzano Bermúdez, de este domicilio, base presentado solicitando carta patente de invención sobre "Un procedimiento para hacer ampollas hipodérmicas".

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.— Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2025 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7888

Vicente Lelva Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal como ocho hectáreas superficie, situado en comarca Agua Caliente esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Norte, Sur y Poniente, terreno arrendado por el solicitante; y Oriente, camino que de esta ciudad conduce al Quehracho y Agua Buena.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo ordenados por la ley.

Alcaldía Municipal.—Jutgalpa, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srlo.

1968 3 1

Nº 7931

Cipriano Hernández, solicita arriendo solar municipal este pueblo. Linderos: Norte, casa solar Nicolasa Sobalvarro, calle enmedio; Oriente y Sur, potreros Augusto Pérez; Occidente casa solar José Rayo.

Quien créase derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal Santo Domingo Septiembre diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho.—Euterio Ríos, Alcalde Municipal.—Franco F. Castrillo, Secretario.

2000 3 1

Nº 7915

Leonidas Flores, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de sesenta manzanas de extensión, situado comarca Apante esta jurisdicción, lindante: Oriente, predio de Miguel Acevedo; Poniente, pretil de estos mismos ejidos; Norte, Mercedes Orozco; y Sur, mezclando camino, pretil de estos ejidos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albert.—M. Perelra O., Srlo. 1991 3 1

Nº 7933

Tomás Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal de veinte manzanas de extensión, situado comarca Panal esta jurisdicción, lindante: Oriente, Pablo Salmerón y monte inculto; Poniente, Eleuterio Hernández, camino en medio; Norte, Francisco Centeno; y Sur, Rigoberito Baca.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Telica, a veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albert.—M. Perelra O., Srlo. 1999 3 1

NOTIFICACION

Nº 7945

El infrascrito Secretario del Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, a Uds. señores María, Mercedes, Juana Francisca, Francisco, Herlinda de Jesús y José Cruz Rivas Calero, hace saber: que en la demanda promovida ante este despacho por don Daniel Silva Romero contra Uds. por sí y como herederos de Albina Rivas Calero para que se cancelen unas anotaciones de demanda, se ha dictado el auto que dice:

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las nueve de la mañana. Como se pide de conformidad con el Art. 123 Pr., emplázase a María, Mercedes, Juana, Francisca, Francisco, Herlinda de Jesús y José Cruz Rivas Calero, para que dentro del término de tres días comparezcan a estar a derecho en la demanda que antecede promovida por Daniel Silva Romero, contra los citados señores, por sí y como herederos de Albina Rivas Calero; y siendo los mencionados Rivas Calero, más de seis, hágase la notificación por cédula que se insertará por una sola vez en el Diario Oficial, «La Gaceta».—Torres F.—Daniel Olivares Z., Srlo.

Es conforme y notifico a Uds. en Managua a las once de la mañana del día veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Bendaña S., Srlo.

2018 1

CONVOCATORIA

Nº 7950

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Editorial América S. A., convoco y cito a los socios

accionistas de esta Sociedad para una sesión extraordinaria que tendrá efecto en esta ciudad a las siete (7) de la noche del Lunes dieciocho (18) de Octubre próximo entrante en casa del consojo don Julio Lalinde, para conocer y resolver sobre si es conveniente o no proceder a la enajenación de un sobrante que no se necesita consistente en equipo de artes gráficas, la forma de enajenación, precio, forma de pago y garantías y otorgamiento de las facultades para llevar a efecto la operación al Presidente de la Junta.

Managua, 27 de Septiembre de 1948.—Hdefonso Palma Martínez, Secretario. 2023 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 7923

Concepción Picado v. de Ruiz, como guardadora menores nietos: Ernesto y María Cristina Ruiz, pide se les declare herederos en unión otros hermanos, en bienes, derechos y acciones su padre Roberto Ruiz Picado.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborio E., Srlo. 2007 1

Nº 7949

Carmela Abarca viuda de Vega Méndez y Olga Francisca Vega de Ortega, solicitan declárense herederos de su marido y padre respectivamente don José Antonio Vega Méndez. Bienes únicamente derechos y acciones.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Saca Guerrero. —Guillermo Bermúdez, Srlo. 2016 1

Nº 7922

Tiburcio Altamirano Zamora, mayor, v'u-do, agricultor, vecino Yali, pide declárese heredero en sucesión intestada sus difuntos padres Fermín Altamirano y Marcelina Zamora, juntamente con sus difuntos hermanos Rosa y Manuel Altamirano Zamora, representados, la primera por sus hijos: José Primitivo, Manuel, Fausto, Teresa y Josefa Herrera Altamirano, el segundo su cónyuge Teodora Zeledón. Señala bienes: finca rústica cuarenticinco manzanas, situada suburbios de Yali, lindante: Oriente y Norte, Blas Miguel Molina; Poniente, Candelaria Pastrana viuda de González; Sur, Luis Frenzel. Otra rústica ubica la Tamagáz, misma jurisdicción, lindante: Oriente. Florencio Chavarria; Occidente, Manuel Altamirano; Norte, Santiago Zamora; Sur, Santiago Zamora y Luis Frenzel.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintidós Septiembre mil novecientos cuarentiocho.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

1994 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 7890

Se cita y emplaza por segunda vez, a los reos ausentes Clemente Antonio Olivar Leiva, de veintiseis años de edad, casado, y Armando Sequiera Matuz, de veintidós años de edad, soltero, ambos agricultores y vecinos de Comalapa, para que dentro de quince días comparezcan a esta Oficina a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de robo de tres novillos de la propiedad del señor Sabán Olivar; y el primero, además, por el delito de hurto de un novillo de la propiedad del mismo señor Sabán Olivar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Comalapa, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Julgalpa, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franc. Urbina R.—Todoro Siravia, Srlo. 370

Nº 7734

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Isidro Ruiz Pérez, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de quince días comparezca a esta Oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de daño en la propiedad de la señora Angellina Calderón; de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo vecindario, consistente en haberle dado muerte a tres cerdos de la propiedad de la agraviada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Julgalpa, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Homero Sierra.—J. Modesto Cuadra h., Srlo.

341

Nº 7735

Se cita y emplaza por primera vez, a los reos ausentes José Miguel Vargas Castro, e Hilario de los mismos apellidos, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue, como autor y cómplice,

respectivamente, del delito de lesiones graves cometido en la persona del señor Juan Vargas Vivas, de treinta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, siendo los procesados de calidades ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito por Ministerio de la ley.—Julgalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Homero Sierra.—Modesto Cuadra h., Srlo. 340

Nº 7736

Se cita y emplaza por primera vez, a los reos ausentes Moisés Chamorro y Miguel Sánchez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto en bienes de la señora Flora Mendoza, de diez y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Julgalpa, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Modesto Cuadra h., Srlo. 339

Nº 7737

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Justino Cruz Romero, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad del Jefe de Cantón de la Comarca de Piedras Grandes de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Julgalpa, uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Modesto Cuadra h., Srlo. 338